

RESOLUCIÓN No. 01282

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO PRECIADO** identificado con matrícula mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013, mediante los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014, y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, presentó solicitud de permiso vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., junto con sus anexos, para las descargas provenientes de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, desarrolladas en el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural de fecha 4 de agosto de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la sociedad, matrícula inmobiliaria No. 50S-40428122 del 13 de agosto de 2014.
5. Autorización del propietario del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 01282

9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
18. Concepto de uso del suelo, emitido por Secretaría Distrital de Planeación, con referencia No. 1-2014-15699.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 901273/488351 del 19 de septiembre de 2014, por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos Mcte (\$ 1.363.250.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No.6154 del 29 de octubre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013, para las descargas generadas en el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2014, al señor **FABIO LEONARDO FONSECA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.235.768, en calidad de autorizado del señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, quedando ejecutoriado el 4 de noviembre de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 5 de febrero de 2015.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de verificar el estado actual del predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, y evaluar los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014**, y **No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, emitió el Concepto Técnico **No. 02337 del 16 de marzo de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01282

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en los mencionados informes técnicos, mediante **Auto No. 481 del 28 de abril de 2016**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 2337 del 16 de marzo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, procedió a evaluar los **Radicados No. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014, y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, documentación que reposa en el expediente **No. SDA-05-03-182**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el 25 de noviembre de 2014, al predio de la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad., señalando en el capítulo 4:

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...) 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER158279 del 24/09/2014
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario radica solicitud de trámite de permiso de vertimientos y anexa documentación para dar inicio al trámite.</i>
OBSERVACIONES
<i>Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el Auto de Inicio No. 06154 del 29/10/2014 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”.</i>
Radicado 2014ER174418 del 21/10/2014
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario radica información complementaria al radicado 2014ER158279, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.</i>
OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 01282

Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el Auto de Inicio No. 06154 del 29/10/2014 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL".

El día 25/11/2014 se realizó visita técnica al establecimiento denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 68 I - 59, de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar que la información radicada esté acorde a lo evidenciado en la visita técnica. Esta información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

(...)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	El señor HERNAN PRECIADO MURILLO , en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AUTO LAVADO PRECIADO , ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59, con Nit 19489222-7, allega el formulario diligenciado y firmado, sin embargo, no se evidencia que el usuario relacione el predio con dirección AC 26 Sur No. 68 I – 63, en donde funciona el establecimiento denominado LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO y el cual tiene conectada las redes de ARND al establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO .	No
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que en la dirección AC 26 Sur No. 68 I – 59, funciona el establecimiento denominado AUTO LAVADO PRECIADO .	No
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica debido a que el señor HERNAN PRECIADO MURILLO , es quien realiza el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 01282

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Expedido el 04 /08/2014, en el cual se certifica que el señor HERNAN PRECIADO MURILLO , identificado con C.C. No. 19.489.222, es el propietario y/o representante legal de los establecimientos denominados AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	El usuario presenta carta de autorización del señor OMAR ARTURO HERNANDEZ , propietario del inmueble ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 conforme al certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedido el día 13/08/2014.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario allega únicamente Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria impreso el día 13/08/2014; con Matrícula No. 50S-40428122; Código Catastral AAA0041SEHK; Dirección inmueble: AC 26 Sur No. 68I - 59; y con titular de derecho real de dominio: HERNANDEZ RAMOS OMAR ARTURO. No remite Certificado de Tradición y Libertad para el predio con dirección: AC 26 Sur No. 68I – 63, en el cual funciona el establecimiento LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO.	No
Costo del proyecto, obra o actividad.	El usuario remite copia diligenciada del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación para Trámites en la Vigencia 2014 de la SRHS, en el cual reporta costos del proyecto, obra o actividad por valor de trescientos quince millones setecientos dieciséis mil pesos (\$ 315.716.000).	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El usuario informa que el abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por medio de la cuenta contrato No. 10890864, con dirección AC 26 Sur No. 68I – 59, consumo mensual de 39 m3, y clase de uso comercial.	Si

RESOLUCIÓN No. 01282

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>El usuario informa que la actividad que genera el vertimiento de agua no doméstica es el lavado de vehículos automotores.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presenta los planos a escala y en tamaño carta en donde solo representa el área en el cual funciona el establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO, ubicado en la AC 26 Sur No. 681 – 59. De acuerdo a la visita técnica realizada se establece que dichos planos no representan la información completa de la actualidad real del predio y no se encuentran acordes al funcionamiento del establecimiento, debido a que el LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO, tiene conectada las redes de ARND al establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO.</i>	<i>No</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que la fuente receptora del vertimiento es la red de alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>El usuario reporta un caudal de descarga de 0.509L/s, conforme a lo establecido en el informe de caracterización de aguas residuales, adjuntado en el trámite.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>El usuario diligencia en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, que la frecuencia de la descarga es de 26 días al mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>El usuario reporta en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos una descarga de 10 horas por día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).</i>	<i>En el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos el usuario reporta eue el tipo de flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01282

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por CIAN LTDA, CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, para la caracterización realizada el día 14/08/2014, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros caracterizados. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega especificaciones técnicas y descripción de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual se encuentra conformado por rejillas perimetrales, una trampa de grasas y una caja sedimentadora.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario allega únicamente allega el concepto de uso del suelo No. 2-2014-17135, emitido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 68 I – 59 Sur, identificado con chip catastral AAA0041SEHK, en el cual se establece que la actividad de lavado y polichado de vehículos, no es compatible con el uso del suelo en el cual se encuentra ubicado, por tener características diferentes.</i>	<i>No</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario remite el recibo No. 901273, en el cual cancela el valor de \$1.363.250 pesos M/cte, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, lo cual está acorde con el valor definitivo arrojado por el Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación para Trámites en la Vigencia 2014 de la SRHS, para la evaluación del Permiso de vertimientos para los costos del proyecto, obra o actividad por valor de trescientos quince millones setecientos dieciséis mil pesos (\$ 315.716.000).</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01282

4.1.4. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

** Datos metodológicos de la caracterización*

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	14/8/2014 0:00
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	9:00 - 16: 00
	Duración del Muestreo	7 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	10
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	26
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,509
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.630

** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009*

4.1.4. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

** Datos metodológicos de la caracterización*

RESOLUCIÓN No. 01282

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	14/8/2014 0:00
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	9:00 - 16: 00
	Duración del Muestreo	7 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	10
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	26
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,509
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.630

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

* Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	14/8/2014 0:00
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CIAN LTDA

RESOLUCIÓN No. 01282

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	9:00 - 16: 00
	Duración del Muestreo	7 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	10
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	26
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,509
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.630

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l	10,51	20	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co		50 Unidades en dilución 1/20	
DB05	mg/l	25	800	SI
DQO	mg/l	41	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	14,95	100	SI

RESOLUCIÓN No. 01282

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
PH MINIMO		6,3	5.0	SI
PH MAXIMO		7,8	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0,58	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	197	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	18,5	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	17		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	1,961	10	SI

*** Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Indice de degradabilidad	1,64
Concepto	Degradable

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario HERNAN PRECIADO MURILLO, realiza actividades de lavado de vehículos en los establecimientos denominados comercialmente AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO, ubicados en la nomenclatura urbana AC 26 Sur No. 68 I – 59, y AC 26 Sur No. 68 I – 63, respectivamente, generando vertimientos de aguas no domesticas a la red de alcantarillado pública de la ciudad.</p> <p>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 y al Concepto Jurídico No. 133 de 2010, los establecimientos AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO, son objeto de del trámite de Registro de Vertimientos. Una vez revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2003-182, se estableció que el usuario solicitó el trámite de Registro de vertimientos mediante el radicado 2014ER145641 del 03/09/2014, no obstante y teniendo en cuenta</p>	

RESOLUCIÓN No. 01282

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>que en la visita técnica realizada se evidenció que las condiciones reportadas en el radicado no están acordes a lo evidenciado en la visita, desde el área técnica <u>no se considera viable otorgar el registro de vertimientos para el establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO.</u></p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, para lo cual el señor HERNAN PRECIADO MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO PRECIADO, realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2014ER158279 del 24/09/2014, y posteriormente radicó información complementaria mediante el radicado 2014ER174418 del 21/10/2014. Dichos radicados fueron acogidos jurídicamente por el Auto No. 06154 del 29/10/2014 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos”.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que: el usuario presentó la documentación completa y cumple con la información mínima para su evaluación; Cuenta con un sistema de tratamiento preliminar, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas - ARND; En el informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio CIAN LTDA, el día 14/08/2014, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, conforme a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. No obstante, se establece que <u>desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO PRECIADO</u>, ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59, localidad de Kennedy de esta ciudad, para la descarga procedente de la actividad de lavado de vehículos, debido a que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo que NO es compatible con la actividad que desarrolla; y a que en la visita técnica realizada se evidenció que la información presentada en la solicitud de permiso de vertimientos, en cuanto al manejo de las ARND, no se encuentra acorde a lo presentado en la solicitud.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a la evaluación jurídica de la **no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO PRECIADO**, ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59, localidad de Kennedy, para la descarga procedente de la actividad de lavado de vehículos, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 04190 del 11/07/2014, debido a que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo que **NO** es compatible con la actividad que desarrolla; y a que en la visita técnica realizada se evidenció que la información presentada en la solicitud de permiso de vertimientos, en cuanto al manejo de las ARND, no se encuentra acorde a lo presentado en la solicitud.”

Página 12 de 21

RESOLUCIÓN No. 01282

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 01282

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos*

RESOLUCIÓN No. 01282

relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)."

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 01282

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01282

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 2337 del 16 de marzo de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, mediante los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014, y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 06154 del 29 de octubre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, dado que no apporto la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a:

- 1) No se evidencia que el usuario relacione en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el predio con dirección AC 26 Sur No. 68 I – 63, en donde funciona el establecimiento denominado **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO** y el cual tiene conectada las redes de ARND al establecimiento **AUTO LAVADO PRECIADO**.
- 2) No remite Certificado de Tradición y Libertad para el predio con dirección: AC 26 Sur No. 68I – 63, en el cual funciona el establecimiento **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO**.
- 3) El usuario presenta los planos a escala y en tamaño carta en donde solo representa el área en el cual funciona el establecimiento **AUTO LAVADO PRECIADO**, ubicado en la AC 26 Sur No. 68I – 59. De acuerdo a la visita técnica realizada se establece que dichos planos no representan la información completa de la actualidad real del predio y no se encuentran acordes al funcionamiento del establecimiento, debido a que el **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE**

RESOLUCIÓN No. 01282

PRECIADO, tiene conectada las redes de ARND al establecimiento **AUTO LAVADO PRECIADO**.

- 4) El usuario allega únicamente allega el concepto de uso del suelo No. 2-2014-17135, emitido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 68 I – 59 Sur, identificado con chip catastral AAA0041SEHK, en el cual se establece que la actividad de lavado y polichado de vehículos, no es compatible con el uso del suelo en el cual se encuentra ubicado, por tener características diferentes.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 2337 del 16 de marzo de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos para resolver el trámite, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 00481 del 28 de abril de 2016**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01282

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014, y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, presentados por el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descarga proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, desarrollada en el predio ubicado en en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas X(Norte) 74°8'1 - Y(Este) 4°36'44"; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso o la norma que lo modifique o sustituya) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN PRECIADO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO PRECIADO**, en AC 26 Sur

Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 01282

No. 68 I - 59 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-03-182
ESTABLECIMIENTO HERNAN PRECIADO MURILLO
ELABORÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/08/2016
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 01282